



RADICADO: 08001-31-53-004-2019-00123-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: YESICA DIAZ SIERRA y Otros.

DEMANDADOS: GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE y Otro

Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). -

Encontrándose este asunto pendiente de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, resulta oportuno para el despacho pronunciarse en relación con el término para dictar las resoluciones judiciales.

Según lo establecido en el literal 5º del artículo 121 del C. G del P., *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”*.

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis (6) meses más, a partir del 21 de marzo del 2021, para dictar la correspondiente sentencia.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a las partes para la celebración de la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes. - La audiencia se desarrollará en plataforma Life Size

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE.

1- Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 21 de marzo del 2021, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

2-Convocar a las partes y sus apoderados para celebrar la audiencia inicial en la fecha del 28 de abril de 2021 a las 08:30 am., en forma virtual a través de la plataforma Life-Size. En oportunidad se les remitirá el vínculo para el acceso a la sala virtual.-

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

3.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada. se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47725f1bee27d782524430e3a411a28e33e0cdddf899ce8e588055876161fa7b

Documento generado en 10/03/2021 11:39:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**